

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de solicitar la inscripción como amigo del teatro, la utilización de las instalaciones o prestación del servicio o curso, procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente. Las cuotas correspondientes a cursos y actividades fijadas con carácter mensual, se devengarán el primer día de cada mes natural.

Para sucesivas renovaciones de los amigos del teatro, el devengo se producirá el primer día de cada temporada, que abarca de Octubre a Junio, y el pago dentro del primer mes de la temporada.

En caso, de altas de amigos del teatro, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Las bajas causadas en cualquier de los servicios especificados en la tarifa, surtirá efecto al finalizar el período concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1. Por la utilización de una instalación con derecho a ingresos por taquilla, además de la tasa establecida, el sujeto pasivo abonará el 5 por 100 de lo recaudado, excepto los de naturaleza benéfica.
2. La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por la Fundación Municipal de Cultura, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y depósito de la fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Fundación

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998, modificada mediante acuerdos adoptados por el Pleno el 23 de diciembre de 2011, el 31 de Octubre de 2013 y el 30 de Marzo de 2017, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moguer, a 1 de Junio de 2017.- EL ALCALDE, Fdo. Gustavo Cuellar Cruz

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna al expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 2017, que afecta al apartado b) subapartado 14 y 15 del artículo 2º y al apartado 2.1 y 2.7 del artículo 5º, se eleva a definitivo dicho expediente, contra el que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente .

El texto íntegro de la Ordenanza incluyendo las modificaciones aprobadas, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformi-



dad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones y prestación de servicios en el Patronato Municipal de Deportes, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de cualquiera de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, así como la prestación de servicios deportivos y la participación en las actividades organizadas por el mismo, y en particular, las siguientes:

a) Instalaciones:

- 1.- Pabellones cubiertos.
 - 1.1.- Pistas Polideportivas cubiertas
 - 1.2.- Gimnasios de Musculación
 - 1.3.- Gimnasio de Mantenimiento
- 2.- Polideportivo Municipal.
 - 2.1.- Pistas descubiertas
 - 2.2.- Pista de atletismo
 - 2.3.- Campos de Fútbol 11
 - 2.4.- Campos de Fútbol 7
 - 2.5.- Pistas de Tenis
 - 2.6.- Pistas de Pádel
- 3.- Campo de fútbol de albero

b) Servicios Actividades:

- 1.- Judo
- 2.- Aeróbic
- 3.- Fisioculturismo y musculación
- 4.- Taichí/Yoga
- 5.- Gimnasia de Mantenimiento
- 6.- Gimnasia de Rehabilitación
- 7.- Gimnasia para la Tercera Edad (Gerontológica)
- 8.- Pádel
- 9.- Tenis
- 10.- GAP (Glúteos, abdominales y piernas)
- 11.- Pilates
- 12.- Ciclo Indoor
- 13.- Baile de Salón
- 14.- Actividades deportivas puntuales

c) Escuelas Deportivas:

- 1.- Atletismo
- 2.- Ajedrez
- 3.- Balonmano
- 4.- Baloncesto



- 5.- Educación Física de Base
 - 6.- Fútbol
 - 7.- Judo
 - 8.- Gimnasia Rítmica
 - 9.- Tenis de Mesa
 - 10.- Tenis
 - 11.- Voleibol
 - 12.- Multideportiva
 - 13.- Pádel
- d) Servicios de Medicina Deportiva
- 1.- Fisioterapia
 - 2.- Nutrición

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la utilización de las instalaciones o la prestación de servicios por parte del Patronato municipal de Deportes.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán Responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de esta Tasa están establecidas atendiendo a la clase de instalación o servicio de que se trate, en relación con el tiempo que se utilice la primera o se preste el segundo:
 - 2.1 Abonados al Patronato Municipal de Deporte de Moguer y Mazagón.

Tipos de abonados	Cuota anual
Individual	5,00 €
Pensionistas y mayores de 65 años	Exentos
Duplicados de carnet	1,50 €/unidad

2.2.- Instalaciones deportivas.-

INSTALACIÓN	ABONADOS		NO ABONADO	
	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ
Pabellón cubierto	15,00 €/hora	25,00 €/hora	25,00 €/hora	40,00 €/hora
Pista Cubierta Platero	10,00 €/hora	15,00 €/hora	18,00 €/hora	30,00 €/hora
Campo Fútbol césped	60,00 €/hora	80,00 €/hora	90,00 €/hora	120,00 €/hora
Campo Fútbol 7	30,00 €/hora	40,00 €/hora	50,00 €/hora	80,00 €/hora
Pistas descubiertas	10,00 €/hora	20,00 €/hora	15,00 €/hora	30,00 €/hora



INSTALACIÓN	ABONADOS		NO ABONADO	
	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ
Pista de tenis	6,00 €/hora y media	10,00 €/hora y media	10,00 €/hora y media	15,00 €/hora y media
Pista de padel	6,00 €/hora y media	10,00 €/hora y media	10,00 €/hora y media	15,00 €/hora y media
Campo Fútbol albero	18,00 €/hora	30,00 €/hora	36,00 €/hora	60,00 €/hora
Uso no deportivo	1.200,00 sin luz / día		2.000,00 € con luz / día	

Bono especial para el uso de las instalaciones en la proporción 6 x 4 (el pago del equivalente a cuatro y el uso de seis servicios).

2.3.- Publicidad.

A) Alquiler zonas para publicidad, panel no incluido.

Pabellón Cubierto.-

1.- Pie de cancha, solo para eventos	300 euros
2.- Pared pista (1 x 0'80 aprox.)	500 euros
3.- Zona alta, 2x1 junto marcadores	1.200 euros

Exteriores.-

1.- Pie de cancha, solo para eventos	300 euros
2.- Paredes (1 x 0'80 aprox.)	400 euros
3.- Zonas altas, 2x1	1.200 euros
4.- Publicidad gran formato mayor de 2x1	6.000 euros /año

Las tasas por publicidad se corresponden a la temporada deportiva: Septiembre – Junio.

B) Tarifas por inserción de publicidad en las revistas deportivas

1.- Portadas	300,00 €
2.- Contraportadas	250,00 €
3.- Página completa	200,00 €
4.- Media página	100,00 €
5.- Cuarto de página	80,00 €

2.4.- Actividades físicas-deportivas

ACTIVIDADES	CUOTAS	
	Abonados	No abonados
Aeróbic	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Mantenimiento	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
GAP	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Pilates	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Ciclo Indoor	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Baile de Salón	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes



ACTIVIDADES	CUOTAS	
	Abonados	No abonados
Gerontológica	6,00 € /trimestre	10,00 € /trimestre
Gimnasia de rehabilitación	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Padel (mayores de 18 años)	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Gimnasio de musculación	30,00 € /trimestre 12,00 €/mes	50,00 € /trimestre 20,00 €/mes
Bonos Multifuncional (Todos las actividades)	50,00 € /trimestre 150,00 €/anual	75,00 € /trimestre 200 €/anual"

2.5.- Temporada de Verano

ACTIVIDADES	CUOTAS	
	Abonados	No abonados
Campamentos de día	150,00 € /2 meses 100,00 € /mes	300,00 € /2 meses 200,00 € /mes

2.6.- Escuelas Deportivas Municipales

ACTIVIDADES	CUOTAS	
	Abonados	No abonados
Ajedrez	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Atletismo	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Baloncesto	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Balonmano Base	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Deportes Federados	120,00 € /curso	60,00 € /trimestre
Educación Física de Base	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Fútbol	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Multideportiva	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Gimnasia Rítmica	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Judo	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Tenis	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Tenis de Mesa	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre
Padel	60,00 € /curso	30,00 € /trimestre"

Las cuotas de los cursos para abonados podrá fraccionarse por trimestre, debiéndose realizar el pago de las cuotas prorrateadas por importe de 20,00€ o 40€, para el caso de deportes federados, al inicio de cada trimestre.



2.7.- Competiciones o actividades deportivas puntuales

ACTIVIDADES	CUOTAS
Marathones de Fútbol Sala o Futbol 7	100,00 € / equipo
Cicloturismos	5,00 €
Balonmano Playa	Senior: 100,00 € / equipo Juvenil: 80,00 €/equipo Cadete: 70,00 €/equipo Infantil: 30,00 €/equipo
Carreras Populares	5,00 € (+ 16 años)
Torneos de Pádel	10,00 €/ jugador/a 5,00 €/jugador/a (-16 años)
Ligas de Pádel	24,00 €/jugador/a
Torneo de Tenis	10,00 €/jugador/a 5,00 €/jugador/a (- 16 años)
Senderismos	1 día: 20,00 € 2 días: 50,00 €
Torneos de Ajedrez	3,00 € (+ 16 años)
Triatlón y pruebas combinadas	10,00 € (+ 16 años)
Rallys Ciclismo	10,00 € (+16 años) 5,00 €(+16 años federados)

2.8.- Servicios terapéuticos

ACTIVIDADES	CUOTAS	
	Abonados	No abonados
Fisioterapia relajación	6,00 € /sesión 20'	10,00 € /sesión
Fisioterapia rehabilitación	15,00 € /sesión 40'	20,00 € /sesión
Nutrición 1ª sesión	10,00 € /sesión	15,00 €/sesión
Nutrición consultas sucesivas	10,00 € /sesión	15,00 €/sesión
Reconocimientos médicos	General:30,00 € Alumnos: 10,00 €"	

2.9.- Bonificaciones

2.9.1. Los usuarios inscritos en más de una actividad abonará el 100% de la actividad de mayor valor económico y tendrá un descuento del 50% en el resto de actividades.

2.9.2. Cuando una misma familia inscribe a varios hermanos en escuelas deportivas, sea cual sea su carácter, el primero de ellos paga el 100% de la cuota anual de la escuela de mayor cuantía, y los sucesivos el 50%, siempre teniendo en cuenta que se considerará el primero inscrito aquel que lo haga en la escuela de mayor cuantía económica.

2.9.3. Los pensionistas tendrán un descuento del 75% en todas las actividades organizadas por el Servicio de Deportes (Art. 5.2.4.), excepto la Gimnasia Gerontológica, que ya cuenta con tarifa reducida.

Las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados 2.9.1., 2.9.2. y 2.9.3, sólo serán aplicables a las actividades comprendidas en los art. 5.2.4., 5.2.5. y 5.2.6.



2.9.4. La utilización de las instalaciones o servicios del complejo deportivo, por todos aquellos grupos, entidades, asociaciones, clubes o similares que por su condición social, económica o cultural lo requiriesen contarán con una bonificación del 90%, previa solicitud y aprobación por la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes.

2.10.- Tarifas usuarios con Carnet Joven

Los abonados y no abonados con Carnet Joven tendrán una tarifa reducida consistente en el 90% de las tarifas contempladas en los apartados 2.2, 2.4., 2.5., 2.6 y 2.7.

Para aplicar esta tarifa el usuario al tiempo de solicitar la utilización de las instalaciones o prestación del servicio o curso deberá presentar el Carnet Joven.

Artículo 6º.- Exenciones.

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de solicitar la inscripción como abonado, la utilización de las instalaciones o prestación del servicio o curso, procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente, excepto en los supuestos contemplados en esta Ordenanza que se permita el pago de forma fraccionada.

Para sucesivas renovaciones anuales de los abonados, el devengo se producirá el primer día de cada año natural y el pago dentro del primer trimestre del año.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. Por la utilización de una instalación con derecho a ingresos por taquilla, además de la tasa establecida, el sujeto pasivo abonará el 15 por 100 de lo recaudado.
2. El uso de una instalación para actividades no deportivas, necesita autorización expresa del Ayuntamiento de Moguer.
3. Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del artículo 5º, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, acomodadores, limpieza y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos y espectáculos.
4. La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Patronato Municipal de Deportes, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y depósito de la fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el Patronato.
5. Las solicitudes de inscripción como abonado, de utilización de las instalaciones o prestación de servicios o cursos, no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
6. Los accesorios necesarios para el uso de las algunas instalaciones o actividades, podrán ser facilitados por el Patronato Municipal de Deportes, al precio que se fije.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998, modificada mediante acuerdos adoptado por el Pleno el 23 de diciembre de 2011, de 25 de Octubre de 2012, de 26 de Septiembre de 2013, de 31 de Octubre de 2013, de 30 de Octubre de 2014 y 30 de Marzo de 2017, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moguer, a 1 de Junio de 2017.- EL ALCALDE, Fdo. Gustavo Cuellar Cruz

